



Número Único 110016000019200601372-00

Ubicación 18410

Condenado ERNESTO GARCIA SUAREZ

C.C # 3153519

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1206 del DIECISEIS (16) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000019200601372-00

Ubicación 18410

Condenado ERNESTO GARCIA SUAREZ

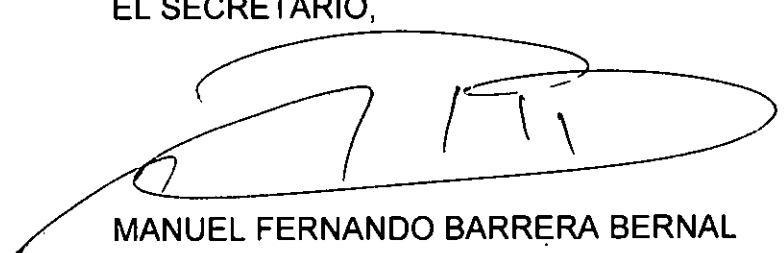
C.C # 3153519

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-019-2006-01372-00

**Nº interno:** 18410

**Condenado:** ERNESTO GARCIA SUAREZ

**Delito:** ACCESO CARNAL VIOLENTO

**Auto interlocutorio número** 2020-1206

**Decisión:** Niega extinción y concede plazo para pago de perjuicios

**Correo electrónico defensor:** gestionjuridicaintern@1806@gmail.com

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)**

### **Asunto**

Se pronuncia el despacho, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

### **Actuación**

El 16 de febrero de 2007 el Juzgado 34 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Ernesto Garcia Suarez a la pena de 230 meses de prisión como autor del delito de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, condenándolo a su vez al pago de perjuicios morales a la suma de (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 27 de junio de 2007 modificó la sentencia de primera instancia y en su lugar condenó a Ernesto Garcia Suarez a 213 meses de prisión.

El condenado privado de la libertad el 16 de abril de 2006.

Con auto del 04 de junio de 2019 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Caqueza – (Cundinamarca) concedió libertad condicional a favor del prenombrado bajo un periodo de prueba de 06 meses. Culminado el trámite de excarcelación el proceso fue remitido a este Despacho por competencia.

### **Consideraciones**

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo día estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

*«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

### **Consideraciones**



Ramia Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2006-01372-00

Nº interno: 18410

Condenado: ERNESTO GARCIA SUAREZ

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO

Auto interlocutorio número 2020-1206

Decisión: Niega extinción y concede plazo para pago de perjuicios

Correo electrónico defensor: gestionjuridica interna1806@gmail.com

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue de 06 meses el cual comenzó a correr desde el 07 de junio de 2019, fecha en la que el sentenciado suscribió diligencia de compromiso, de donde se desprende que al día de hoy el período de gracia ha sido superado.

La finalización del período de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto como prueba, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y de no salir del país sin previa autorización del juzgado, deberá ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

Frente al pago de los perjuicios, recordemos que en estas diligencias Ernesto Garcia Suarez fue condenado al pago de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales de los cuales el citado no ha acreditado el pago, así fuera de manera parcial a través de abonos por tanto, ésta obligación se halla insatisfecha, pese a que ha trascurrido un lapso amplió desde que se adhirió a las obligaciones.

Ante tal panorama, no es procedente la extinción de sanción penal impuesta en el presente asunto, pues se halla que no satisfizo la obligación de cancelar los perjuicios a los que fue condenado ni siquiera de manera parcial. Así las cosas, se negará el pedimento extintivo requerido por el sentenciado.

En consecuencia, el despacho por el momento no adelantará el trámite previsto en el artículo 486 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), sin embargo concederá un último plazo para que el sentenciado cumpla con la obligación de cancelar los perjuicios, por ello se fijará un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

### Resuelve:

**PRIMERO.** Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta en las presentes diligencias en favor del sentenciado Ernesto Garcia Suarez.

**SEGUNDO:** Conceder un último plazo para que el sentenciado cancele los perjuicios, fijando como termino doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifíquese por Estado No.

28 OCT 2020

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

La Secretaria

**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1206 DEL NI 18410**

Andrea Sanchez <andrealex\_22@yahoo.com>

Mar 20/10/2020 5:43 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de su comunicación.

Andrea Sánchez Murcia  
Procuradora 219 Judicial I Penal

El lunes, 19 de octubre de 2020, 06:17:24 p. m. COT, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 16 DE OCTUBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 1206 DEL NI 18410**

LEX CELERYTER ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S <gestionjuridicainterna1806@gmail.com>

Lun 19/10/2020 6:38 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

confirmando lectura, muchas gracias

El lun., 19 oct. 2020 a las 18:17, Tannya Vanessa Bernal Leon (<[tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 16 DE OCTUBRE de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

J. 11  
NI. 18410**RV: RECURSO DE APELACIÓN**

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 22/10/2020 4:19 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

RECURSO DE APELACIÓN PDF ERNESTO-.pdf;

Buen día,

Remito adjunto recurso de APELACION a fin de dar el trámite que corresponda.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287****ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****De:** LEX CELERYTER ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S [mailto:gestionjuridicainterna1806@gmail.com]**Enviado el:** jueves, 22 de octubre de 2020 4:12 p. m.**Para:** Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

&lt;ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN

Buenas Tardes,

De manera respetuosa ALLEGÓ a ustedes recurso de APELACIÓN correspondiente a EL señor ERNESTO GARCÍA SUÁREZ-2006-137201.

De Usted,

Respetuosamente,

**FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS****ABOGADO SUPLENTE****LEX CELERYTER ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S****CALLE 44 # 19-15 OF 503 BARRIO SANTA TERESITA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C****TEL: 31-834-43-31/315-399-01-58****E-MAIL: gestionjuridicainterna1806@gmail.com**

Señor(es)

JUZGADO (11) ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

E.

S.

D.

---

|                       |                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>BIEN JURIDICO:</b> | <b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIONES SEXUALES</b>     |
| <b>DELITO:</b>        | <b>ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO.</b> |
| <b>No. RADICADO:</b>  | <b>11001600001920060137201.</b>                                          |
| <b>CONSECUTIVO:</b>   | <b>2015-00063</b>                                                        |
| <b>CONDENADO:</b>     | <b>ERNESTO GARCIA SUAREZ.</b>                                            |

---

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN SOBRE LA DECISION EMITIDA POR AUTO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2020.

**ERNESTO GARCIA SUAREZ** mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado como figura al pie de mi firma, y actuando en calidad interesado dentro del proceso en referencia; Respetuosamente por medio de la presente **me permito formular RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 16 de octubre de 2020, el cual niega la solicitud de extinción de la sanción penal por pena cumplida.** Por lo anterior a continuación presento estado los fundamentos de hecho y derecho por los cuales debe ser atendida mi solicitud:

#### **I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**PRIMERO:** Por lo anterior y debido a que el panorama de mi situación jurídica y estado de la misma queda claro, es debido expresarle señor -señor(a) juez(a), que la pena de **213 meses de prisión**, fue cumplida en su totalidad y que en obediencia a ello debe ser **DECRETADA LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA Y POSTERIORMENTE PROCEDER A LA REHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.**

**SEGUNDO:** No puede pretender el señor juez que acredite el pago de perjuicios por la suma de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y menos aun condicionarlos para proceder a extinguir la pena, pues de sumo los mismos son originados a causa de la conducta, y por ende hacen parte de la amplia materia denominada responsabilidad civil, misma que deja a la víctima en total libertad para acudir ante la jurisdicción civil y para hacerlos efectivos.

**TERCERO:** La decisión que toma el juzgado con base en varios presupuestos normativos del código penal, resulta del todo descabellada, pues al no permitir la extinción de la pena por pena cumplida en su totalidad, estaría comiéndome a pagar una pena perpetua que a la fecha en el ordenamiento jurídico, situación que de sumo me afecta, pues no cuento con recursos económicos para sufragar los perjuicios que aclama el despacho.

**CUARTO:** Así las cosas, solamente pido un justo favorable y que se acoja a la legislación colombiana vigente, como quiera que no extinguir la pena y conminarme al pago de perjuicios, me vulneraría sin lugar a dudas el derecho al trabajo.

**Por lo anterior me permito formular lo siguiente:**

## **II. PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO** a este honorable despacho para que **REVOQUE** el fallo de primera instancia y en su lugar acceda a reponer la petición **DECRETADA LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA Y POSTERIORMENTE PROCEDER A LA REHABILITACIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS.**

No siendo otro el objeto de la presente les quedo altamente agradecido por su valiosa colaboración, atención y tiempo. Quedando así a la espera de su pronta y favorable respuesta.

## **III. NOTIFICACIONES**

Seré Notificado en la **CALLE 44 # 19-15 Apto 503 Barrio santa teresita de la ciudad de Bogotá D.C.**, y contactado en el teléfono celular; 312-397-57-02//313-834-40-31 **E-MAIL:** [gestionjuridicainterna1806@gmail.com](mailto:gestionjuridicainterna1806@gmail.com), o en su despacho si usted así lo requiere.

## **IV. COMPETENCIA**

Es competente usted señor juez, para conocer de la presente solicitud en virtud libro IV, Título I, **CAPITULO I.**

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y demás fines.

**Sírvase proceder de conformidad,**

**Cordialmente,**

*Ernesto Garcia Suarez*

---

**ERNESTO GARCIA SUAREZ**

**Cedula o Nit: 3.153.519 Expedida en San Bernardo-C/marca.**